



Radicado: D 2024070003856

Fecha: 30/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

Por el cual se da por terminado un Encargo de Directivo Docente Rector (a) y se traslada un (a) Rector (a) en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 490 de 2016, que modifica el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.6.3.9. Frente a la Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

(...)

4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Frente a los traslados el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.5.1.5. Establece frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

Sobre el particular, a Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, por medio de sentencia del 11 de agosto de 2011, precisó:

“(…) Nótese que la figura del encargo obedece a una actuación esencialmente reglada. En efecto, advertida la necesidad del servicio, la administración estaba obligada a proveer el empleo vacante con personal inscrito en el escalafón, constituyéndose así en un derecho para tales servidores, en la medida en que eran ascendidos a uno de superior categoría.

Es importante señalar que la persona que es objeto de un encargo no puede predicar derecho alguno de carrera respecto del empleo al cual es promovido. Como se sabe, no existe inscripción ni ascenso automático en la carrera.

(…)

En efecto, estima la Sala que la función administrativa debe ser ejercida consultando el bien común, mediante la persecución de objetivos que van más allá del interés particular, los cuales se encuentran consignados en la Constitución Política y en la ley. Así las cosas, debe decirse que la estabilidad relativa que genera a favor del empleado nombrado mediante encargo el hecho de permanecer en el cargo vacante hasta su provisión definitiva encuentra un límite en el principio del interés general que orienta la totalidad de las actuaciones de la administración por lo que, a juicio de la Sala, resulta inadmisibles predicar a favor de dichos empleados un fuero de estabilidad absoluto.

Bajo estos supuestos, resulta evidente que, la administración por razones ligadas a la eficiencia y eficacia del servicio puede dar por terminado un nombramiento mediante encargo, siempre y cuando motive el acto administrativo por el cual adopta tal decisión, dado que se trata de un empleado de carrera que se encuentra nombrado en encargo, el cual no está sujeto al ejercicio de una facultad discrecional.

Mediante el Decreto N° **2023070001214**, del 01 de marzo de 2023, se encargó en vacante definitivo como Directivo Docente Rector, al señor **PINILLA MENA JESUS ALEXIS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71947396**, Licenciado en Matemáticas y Física, vinculado en propiedad, inscrito en el Grado 2BM regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la LE. MURINDÓ, sede LICEO MURINDÓ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MURINDÓ, plaza N° 348, en reemplazo del señor **ADEL PALACIO CABRERA** con cédula de ciudadanía N° **3532185**, a quien se le terminó el encargo;

Mediante comunicado N° 2024020034841, en vista incidental de Inspección, Vigilancia y Control del servicio Educativo, el Rector **AGUDELO NANCLARES JOSE ALFREDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **8186886**, Licenciado en Geografía e Historia, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, se solicita ser trasladado por necesidad del servicio para la I. E. MURINDO sede LICEO DE MURINDO, del municipio de MURINDO, plaza N°348; por esta razón, se hace necesario terminar el Encargo Del señor **PINILLA MENA JESUS ALEXIS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71947396**, Licenciado en Matemáticas y Física, vinculado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

en propiedad, inscrito en el Grado 2BM regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la LE. MURINDÓ, sede LICEO MURINDÓ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MURINDÓ, plaza N° 348, en reemplazo del señor **ADEL PALACIO CABRERA** con cédula de ciudadanía N° **3532185**, a quien se le terminó el encargo; el señor **AGUDELO NANCLARES**, viene laborando como Directivo docente Rector, en la I. E. R. MONSEÑOR ESCOBAR VELEZ, sede I. E. R. MONSEÑOR ESCOBAR VELEZ, del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° 366.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar el Encargo Rector en vacante definitivo del señor **PINILLA MENA JESUS ALEXIS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71947396**, Licenciado en Matemáticas y Física, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2BM regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la LE. MURINDÓ, sede LICEO MURINDÓ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MURINDÓ, plaza N° 348, en reemplazo del señor **ADEL PALACIO CABRERA** con cédula de ciudadanía N° **3532185**, a quien se le terminó el encargo, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**; en consecuencia, el señor **PINILLA MENA**, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula, en el Área Matemáticas, en la I. E. INMACULADA CONCEPCIÓN, sede I. E. INMACULADA CONCEPCIÓN - PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10309; Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **AGUDELO NANCLARES JOSE ALFREDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **8186886**, Licenciado en Geografía e Historia, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, para la I. E. MURINDO sede LICEO DE MURINDO, del municipio de MURINDO, plaza N°348, en reemplazo de **PINILLA MENA JESUS ALEXIS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71947396**, a quien se le termina el encargo; el señor **AGUDELO NANCLARES**, viene laborando como Directivo docente Rector, en la I. E. R. MONSEÑOR ESCOBAR VELEZ, sede I. E. R. MONSEÑOR ESCOBAR VELEZ, del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° 366; Según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alvar Ramírez
MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amantes Yepes Tecnóloga - Contratista	<i>Liliana Amantes Yepes</i>	05/08/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	28-8-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	28-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano	<i>Raúl Humberto Berrio Posada</i>	28-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.